



| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas Inicial V/miento | Cuaderno |
|---|------------------------------|-------------------------|--------------------------|---|--|----------------|-------------------------|----------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL NEIVA (HUILA) Fijacion estado Entre: 27/07/2020 y 27/07/2020 | | | | | | | | |
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000 | | | | | | | | |
| Fecha: 27/07/2020 | | | | | | | | |
| 410012331000199709860 01 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | JAIRO MANRIQUE PAREDES | INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA | Actuación registrada el 23/07/2020 a las 11:44:47. | 23/07/2020 | 27/07/2020 27/07/2020 | 1 EJEC |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1197/2531/Estados-electronicos> SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS

SECRETARIO

| | |
|---|--|
|  | TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA |
| | Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera |
| Neiva | Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) |

| | | |
|------------------|---|----------------|
| Medio de control | Ejecución de Sentencia | |
| Demandante | Jairo Manrique Paredes | |
| Demandado | Agencia Nacional de Tierras – ANT (sucesor procesal del INCORA) | |
| Radicación | 41001 23 31 000 1997 09860 00 | |
| Asunto | Resuelve solicitud reforma demanda | Número A:195.- |

1. ASUNTO

1. Resolver solicitud reforma demanda.

2. ANTECEDENTES

2. El 27 de mayo de 2019 el señor JAIRO MANRIQUE PAREDES, mediante apoderado judicial radicó solicitud de ejecución de la sentencia mediante el respectivo mandamiento de pago en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, como sucesor procesal del INCORA, ante los juzgados civiles de Bogotá.

3. Luego de la remisión del expediente a esta jurisdicción por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, ante la declaración de falta de competencia, el Despacho atendiendo la solicitud, en auto calendaro el 17 de julio de 2019 dispone el desarchivo del proceso de reparación directa promovido bajo el radicado No. 41001233100019970986000.

4. Efectuado lo anterior, en providencia calendarada el 29 de noviembre de 2019 (f. 82-84) se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de la Agencia Nacional de Tierras – ANT- (como sucesor procesal del INCORA), por los siguientes valores:

- Mil doscientos sesenta y cuatro millones setecientos seis mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y un centavos (\$1.264.706.877,31) por concepto de capital no pagado.
- Por concepto de intereses comerciales a partir del día 14 de julio de 2017 a la tasa máxima permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sumas adeudadas debido a las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del 25 de mayo de 2006 proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila y la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de junio de 2017 por la

| | | |
|---|---|---------------|
|  | TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA | Página 2 de 3 |
| | Medio de control: Ejecución de sentencia | |
| | Demandante: Jairo Manrique Paredes | |
| | Demandado: Agencia Nacional de Tierras | |
| | Radicación: 41 001 23 33 000 1997 09860 00 | |

Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del referido proceso de reparación directa No. 41001 2331 000 1997 09860-00.

6. En memorial suscrito por el abogado actor¹, se solicita corrección del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 que libró el mandamiento de pago, lo anterior, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., ante el pago adicional que realizó la entidad demandada el 23 de mayo de 2019 y no fue relacionado en el cuerpo de la demanda y/o solicitud de ejecución de sentencia, de allí que incorpora de forma íntegra el cuerpo de la demanda modificando la siguiente pretensión, así:

“Sírvasse señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del señor JAIRO MANRIQUE PAREDES y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- identificado con Nit. No. 900948953-8, representada por su Directora General Miryam Carolina Martínez Cárdenas, o por quien haga sus veces al notificársele el mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS con 50/100 (\$478.685.962.50) M/CTE., por concepto de saldo de capital aun no pagado, más los intereses moratorios comerciales liquidados conforme al anterior Código de Procedimiento Administrativo, a partir del último abono (23/05/2019, hasta el 09/12/2019 en que se presenta esta adecuación de demanda, en cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 29/100 \$68.402.591,29) M/Cte., más los intereses moratorios comerciales a la máxima tasa permitida por la Superfinanciera que se causen a partir del 10/12/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

3. CONSIDERACIONES.

7. Por expresa remisión del artículo 299 del CPACA, al presente asunto le es aplicable lo establecido en el C.G.P., por lo que es procedente acceder a lo solicitado, conforme lo indicado en el artículo 93 ibíd.

8. Como quiera que la reforma fue presentada en oportunidad, dado que en el presente asunto no se ha notificado al demandado el mandamiento de pago, por lo que no se ha fijado fecha para la celebración de audiencia inicial (si a ello hubiere lugar), y se modifica la pretensión principal en cuanto reduce el monto de lo peticionado, lo que es procedente admitir.

9. En mérito a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

¹ F. 87 C. 1 Ejecución de Sentencia

| | | |
|---|---|---------------|
|  | TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA | Página 3 de 3 |
| | Medio de control: Ejecución de sentencia | |
| | Demandante: Jairo Manrique Paredes | |
| | Demandado: Agencia Nacional de Tierras | |
| | Radicación: 41 001 23 33 000 1997 09860 00 | |

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la solicitud de ejecución. En consecuencia, **REFORMAR** el auto de fecha 29 de noviembre de 2019 que contiene el mandamiento de pago, modificando el **numeral primero** el cual queda así:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante JAIRO MANRIQUE PAREDES, contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- (sucesor procesal del INCORA), por los siguientes valores:

- Cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos **(\$478.685.962,50)** por concepto de capital no pagado.
- Por concepto de intereses comerciales a partir del día 23 de mayo de 2019 a la tasa máxima permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: Los demás numerales consignados en la parte resolutive de la providencia calendada el 29 de noviembre de 2019 quedan incólumes.

Notifíquese y cúmplase.

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado.

myom

Los escritos dirigidos a este asunto por los interesados deben venir con la identificación del proceso, que conlleva incluir nombre del demandante y demandado y número completo de la radicación (23 dígitos).